



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-17/2017**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **13:30** horas del día **16 de octubre de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General en funciones, **Juan Manuel Macías Aguirre** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución **un Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Informo a usted señor Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario Coordinador de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-17/2017** promovido **Julio César García Sánchez**, en contra de la determinación emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato el 30 de marzo del año en curso; lo mismo que en contra de la decisión del Ayuntamiento de Guanajuato, dictada en la sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del presente año.

En el proyecto se analizó, si se actualizaba alguna causal de improcedencia; de lo que resultó, que el medio impugnativo estudiado **se ubicó en las previstas en las fracciones II y XI, del artículo 420, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

a).- De acuerdo a la **fracción XI** de la disposición normativa citada, es motivo de desechamiento de plano de un medio de impugnación, el que la causa de notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia legislación electoral, lo que en el caso bajo estudio *se actualiza, al haberse impugnado **actos que no son de naturaleza electoral***, sino eminentemente política, y que por ende, no pueden ser tutelados a través del juicio ciudadano instado.

En el caso que nos ocupa, los actos cuestionados del Congreso del Estado y del Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, ambos del Estado de Guanajuato, encuentran origen y causa en un procedimiento de naturaleza distinta a la electoral, escapando así de las funciones materiales que corresponden conocer a este órgano jurisdiccional electoral.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Las reclamaciones aludidas tienen su origen inmediato, en la determinación de un *Juicio de Procedencia*, donde se suspendió al ahora justiciable para ejercer el cargo como regidor en el Ayuntamiento del municipio de Guanajuato.

Esa decisión permea hasta los actos aquí impugnados –porque precisamente en los mismos se intentó revocar tal suspensión impuesta–; por tanto, no puede soslayarse su estudio, ya que ese hecho de naturaleza *político-administrativa* incide directamente y en forma negativa en la competencia de este organismo electoral para resolver el fondo del asunto, esto es así por tratarse de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos de naturaleza política, ajeno a los derechos político electorales del ciudadano que son tutelados por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, como lo es este Tribunal.

b).- Como ya se anunció, también se advirtió que el juicio ciudadano promovido, más allá de la actualización de la causal de improcedencia ya aludida, igualmente patentiza la causal de improcedencia **contenida en la fracción II, del artículo 420, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, porque su interposición resultó **extemporánea** al haberse presentado ante la autoridad jurisdiccional electoral una vez fenecido el término de **cinco días** siguientes a la fecha en la cual, el actor tuvo conocimiento de los actos que pretende impugnar.

En esa virtud, si en la especie quedó evidenciado que desde el día 6 de abril del año 2017 –fecha en que le fue notificada al promovente la resolución de fecha 30 de marzo de 2017, emitida por la mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato–; y el día 25 de mayo del año 2017 –fecha en que se le notificó por estrados de la Presidencia Municipal de Guanajuato, la contestación a su escrito de 28 de abril del año en curso–; entonces, conoció desde aquellas fechas los actos que ahora impugna, por ello, son esos momentos los que sirven de partida para computar el término de cinco días hábiles, para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que estimó el impugnante resultaría procedente.

Es por ello que el plazo para interponer el juicio ciudadano que ahora nos ocupa, expiró, de conformidad a cada uno de los actos reclamados, los días viernes 21 de abril y jueves 1° de junio, ambos del año en curso, y al haberse interpuesto el medio impugnativo hasta el 22 de agosto del año que transcurre, se evidencia por ese sólo hecho que *no se cumple con la oportunidad exigida por la normativa electoral aplicable*.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado en el proyecto de cuenta, se propone **desechar de plano el presente medio de impugnación**, toda vez que se



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



actualizaron las causales de **improcedencia**, previstas en el artículo **420, fracciones II y XI**, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-17/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número **TEEG-JPDC-17/2017**, promovido por el ciudadano **Julio César García Sánchez**, en términos de lo establecido en el considerando segundo de esta resolución.

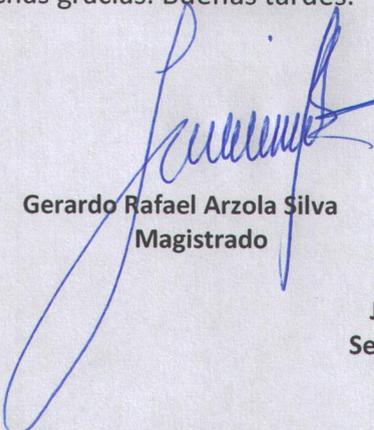


TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



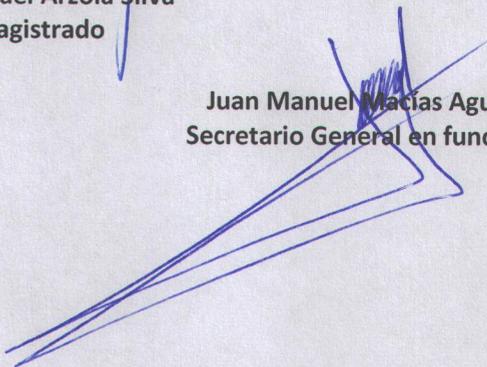
Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **13:38 horas del día 16 de octubre de 2017**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado por Ministerio de Ley


Juan Manuel Macías Aguirre
Secretario General en funciones